

## Reglamento Provincial Nro. CPG-REG-002-2024

### El H. Consejo Provincial del Guayas

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la "Constitución"), determina que es deber primordial del Estado, entre otros, el siguiente: *"Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción"*;

**Que**, el artículo 11 de la Constitución, con relación a los principios que rigen el ejercicio de los derechos, en sus numerales 1, 2, 8 y 9, prevé: *"1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...) El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos"*;

**Que**, el artículo 66, numerales 2, 3, 6 y 13 de la Constitución, con relación a los derechos de libertad de las personas, prevé que se reconoce y garantizará a las personas: *"(...) 2. Derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. (...) 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: (...) b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. (...) 6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones. (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

**Que**, el artículo 83, numerales 4 y 7, de la Constitución, establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular;

**Que**, los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución, establecen que los gobiernos municipales tienen la competencia de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, ejercer el control sobre el uso y la ocupación del suelo en el cantón;

**Que**, el artículo 393 de la Constitución señala que: *"El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles del gobierno"*;





**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), prevé: *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes";*

**Que**, el artículo 7 del COOTAD, dispone: *"Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley";*

**Que**, el artículo 41 del COOTAD, prevé: *"Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: j) Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias";*

**Que**, el artículo 140 del COOTAD, dispone: *"La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionará de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la Ley";*

**Que**, el artículo 236 del COOTAD, dispone: *"Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones";*

**Que**, el artículo 327 del COOTAD, dispone: *"La comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades";*

**Que**, el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece en su letra c), lo siguiente: *"c) De la Prevención: Entidades Responsables. - En los términos de esta ley, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado. El Plan Nacional de Seguridad Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo al tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas. Cada ministerio de estado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el plan nacional de seguridad integral, de acuerdo a su ámbito de gestión. El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos asegurará la coordinación de sus acciones con los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias, para una acción cercana a la ciudadanía y convergente con ésta";*

**Que**, el artículo 45 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, con relación a la participación ciudadana, señala: *"La ciudadanía podrá ejercer su derecho de participación en el Sistema de Seguridad Pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional";*





**Que**, mediante Resolución Nro. PG-CPG-003-2024 de 16 de junio de 2024, se creó las Comisiones Especiales de Gestión de Riesgos y Seguridad;

**Que**, mediante Memorando Nro. PCG-DGRS-2024-0210-M de 25 de junio de 2024, el Director de Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana, remitió un informe a Procuraduría Síndica, recomendando cambiar la calidad de "Especial" a "Permanente" de la Comisión de Seguridad del Consejo Provincial del Guayas;

**Que**, mediante Memorando Nro. PCG-PS-2024-0917-M de 26 de junio de 2024, el Procurador Síndico emitió informe jurídico favorable para modificar la calidad de la Comisión Especial de Seguridad en Comisión Permanente;

**Que**, mediante Memorando Nro. PCG-SGR-2024-0005-M de 13 de septiembre de 2024, el Director de Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana, remitió un informe a Procuraduría Síndica, recomendando cambiar la calidad de "Especial" a "Permanente" de la Comisión de Gestión de Riesgos del Consejo Provincial del Guayas;

**Que**, mediante Memorando Nro. PCG-PS-2024-1471-M de 23 de octubre de 2024, el Procurador Síndico emitió informe jurídico favorable para modificar la calidad de la Comisión Especial de Gestión de Riesgos en Comisión Permanente; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, el pleno del H. Consejo Provincial del Guayas,

#### EXPIDE

### REGLAMENTO QUE CREA, REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONES, DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GESTIÓN DE RIESGOS Y DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS

#### CAPÍTULO I

**Artículo 1.- Creación de las Comisiones Permanentes de Gestión de Riesgos y Seguridad.** - Créase la Comisión Permanente de Gestión de Riesgos, y la Comisión Permanente de Seguridad del H. Consejo Provincial del Guayas

**Artículo 2.- Objeto.** - El presente instrumento tiene por objeto regular la organización, funciones, deberes y atribuciones de la Comisión Permanente de Gestión de Riesgos y de la Comisión Permanente de Seguridad.

**Artículo 3.- Ámbito de aplicación.** - El presente Reglamento será de obligatorio cumplimiento y aplicación para todas las instituciones que integren o intervengan en dichas Comisiones y sus decisiones.

**Artículo 4.- Principios.** - El presente Reglamento se fundamenta en los principios de:

**Participación:** Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Gestión de Riesgos y de la Comisión Permanente de Seguridad tienen como compromiso la generación de espacios que propicien la activa participación de la sociedad civil, instituciones municipales, del gobierno central y otros actores, para una mejor gestión de sus funciones.

**Seguridad jurídica:** Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Gestión de Riesgos y de la Comisión Permanente de Seguridad garantizarán producir políticas públicas éticas en estricto cumplimiento de la Constitución de la República, normas jurídicas nacionales e instrumentos internacionales, con especial atención a los Derechos Humanos.





**Ciudadanía:** Las acciones en materia de seguridad ciudadana deben enfocarse desde los derechos y las obligaciones, la participación y la cultura ciudadana;

**Igualdad y no discriminación:** Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Gestión de Riesgos y de la Comisión Permanente de Seguridad, garantizarán la creación de políticas públicas que promuevan la igualdad de derechos en la diversidad y tendientes a eliminar toda forma de discriminación, racismo, xenofobia y con enfoque de género.

**Corresponsabilidad:** Todas las entidades que se incluyen para el funcionamiento de la Comisión Permanente de Gestión de Riesgos y de la Comisión Permanente de Seguridad son responsables por las políticas públicas en materia de seguridad y riesgos que se generen.

**Prevención:** Las políticas públicas que se generen por la Comisión Permanente de Gestión de Riesgos y de la Comisión Permanente de Seguridad, deben prever la prevención de la violencia y la delincuencia desde los diversos niveles que se puedan generar. Se entenderán como niveles de prevención en contra de la violencia la prevención institucional (instituciones fuertes, legítimas y eficientes), la prevención situacional (sitios acogedores, integradores y articuladores), la prevención social (acciones sobre las causas estructurales, económicas, sociales y culturales) y la prevención policial (inteligencia policial, respuesta temprana).

**Integralidad:** Las políticas deberán desarrollarse mediante una política integral, coordinada y articulada, que permita establecer un sistema global de intervención; y,

**Convivencia pacífica:** El enfoque de acciones y políticas de seguridad ciudadana y gestión de riesgos debe incluir como meta el logro de un sistema que asegure el respeto de los derechos ajenos y promueva la pacífica convivencia de los ciudadanos dentro de su ámbito de aplicación.

**Eficiencia:** Toda política pública, proyecto o intervención que se genere en el marco de la comisión, debe propender la eficiencia en el uso de los recursos, por lo que, se propiciará la complementariedad en el uso de los recursos de todos sus integrantes.

**Transparencia y Rendición de Cuentas:** Toda política pública, proyecto o intervención que se genere en el marco de las comisiones, deben garantizar un mecanismo de seguimiento y evaluación que permita incluir y aplicar los principios de transparencia y rendición de cuentas por parte de los integrantes de la comisión.

## CAPÍTULO II

### DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GESTIÓN DE RIESGOS Y DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD

**Artículo 5.- De la Comisión Permanente de Gestión de Riesgos y de la Comisión Permanente de Seguridad.** - La Comisión Permanente de Gestión de Riesgos y la Comisión Permanente de Seguridad son instancias de coproducción de políticas públicas en materia de seguridad y gestión de riesgos, siendo responsables de analizar, formular y realizar la planificación estratégica a nivel provincial en este ámbito, para lo cual se encargarán de coordinar acciones con las entidades de la fuerza pública, entidades gubernamentales y no gubernamentales y la ciudadanía a través de los mecanismos de participación ciudadana.

Las Comisiones propondrán, además, las políticas de seguridad y convivencia ciudadana y políticas de prevención y mitigación de riesgos, tendientes a orientar en forma ética, democrática y socialmente responsable, a la ciudadanía. Promoverán la participación ciudadana, recomendando el diseño de mecanismos, planes y programas que garanticen y aseguren el compromiso de la comunidad en materia de seguridad y convivencia ciudadana. También proporcionarán asesoría para la identificación, análisis y evaluación de los riesgos presentes en la provincia sobre medidas de prevención y mitigación de impactos de posibles emergencias y desastres.



**Artículo 6. - De la Sede.** - La sede de la Comisión Permanente de Gestión de Riesgos y de la Comisión Permanente de Seguridad, será en la ciudad de Guayaquil, en un espacio que defina la Prefectura Provincial del Guayas.

**Artículo 7.- De la Conformación de la Comisión Permanente de Gestión de Riesgos y de la Comisión Permanente de Seguridad.** - La Comisión Permanente de Gestión de Riesgos y la Comisión Permanente de Seguridad, estará integrada por mínimo siete (7) consejeros provinciales, designados por el Consejo Provincial. En caso de integrarse con un número mayor a siete, siempre será impar. Presidirá la Comisión, el consejero provincial que conste como primero en la designación, pudiendo ser subrogado siguiendo el respectivo orden de elección. En ausencia temporal o definitiva de un consejero, este será reemplazado de igual forma, por el consejero suplente.

### CAPÍTULO III

#### DE LA INSTALACIÓN DE LAS SESIONES Y DEBATES

**Artículo 8.- Quórum.** - El quórum de las sesiones de la Comisión Permanente de Gestión de Riesgos y de la Comisión Permanente de Seguridad se conformará al menos con la mitad más uno de los integrantes que se establece en el artículo de este Reglamento.

**Artículo 9.-Secretaría.** - El Secretario de la Comisión Permanente de Gestión de Riesgos y de la Comisión Permanente de Seguridad, será el Secretario General o su delegado, que podrá ser un funcionario de la misma Dirección, siendo responsable del archivo documentario y actas de las sesiones y resoluciones de las Comisiones, y el encargado de las siguientes funciones:

- Realizar las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias de las Comisiones.
- Constatar el quórum de las sesiones de las Comisiones.
- Presentar el orden del día y mantener el desarrollo de las sesiones en base a lo establecido en el.
- Llevar el registro de las sesiones instaladas y no instaladas.
- Sentar las razones correspondientes en caso de ser necesario.
- Levantar un Acta de Sesión Ordinaria o Extraordinaria de ser el caso.

**Artículo 10.-** La Comisión Permanente de Gestión de Riesgos y la Comisión Permanente de Seguridad se reunirán ordinariamente las veces que convoque su presidente o lo resuelva la mayoría de sus integrantes, siempre que haya asuntos de interés institucional que tratar. Del mismo modo se reunirán extraordinariamente en cualquier tiempo, a pedido del Prefecto o Prefecta Provincial, por asuntos urgentes puestos a su estudio y resolución.

### CAPÍTULO IV

#### DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GESTIÓN DE RIESGOS Y DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD

**Artículo 11.- De las atribuciones.** - Serán atribuciones de la Comisión Permanente de Gestión de Riesgos, las siguientes:

- a) Promover y facilitar la coordinación entre las diferentes entidades y actores involucrados en la gestión de riesgos a nivel provincial;





- b) Incluir a la Secretaría de Gestión de Riesgos, organismos gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, sector privado y comunidad en general para efectos de coordinación;
- c) Participar en la elaboración de planes y políticas de gestión de riesgos a nivel provincial;
- d) Evaluar una vez al año la eficacia de las políticas existentes, proponer ajustes y desarrollar nuevas estrategias de gestión de riesgos adaptadas a las características y necesidades específicas del Guayas;
- e) Plantear mejoras en los procesos de Gestión de Riesgos a la SGR;
- f) Dar seguimiento y evaluación de los planes y políticas de gestión de riesgos implementados en la provincia para fortalecer la capacidad de respuesta ante emergencias y desastres;
- g) Desarrollar acciones de sensibilización y capacitación dirigidas a la población y a los actores involucrados en la gestión de riesgos, mediante mesas de trabajo y/o campañas de sensibilización sobre la prevención y preparación frente a posibles situaciones de emergencia; y,
- h) Las demás atribuciones que se establezcan en la normativa legal pertinente.

**Artículo 12.- De las atribuciones.** - Serán atribuciones de la Comisión Permanente de Seguridad, las siguientes:

- a) Coordinación interinstitucional: Acompañar a la Prefecta/o en las acciones de coordinación entre diferentes instituciones y actores relacionados con la seguridad en la Provincia del Guayas. Esto incluye, la coordinación con los organismos de seguridad del Estado, como la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y SIS ECU911. Así como otras entidades públicas y privadas involucradas en la prevención social, comunitaria, económica y situacional del delito. A esto se puede incluir las iniciativas de seguridad generadas por los municipios como Agentes de Control Municipal del nivel cantonal, o empresas públicas;
- b) Análisis de la situación de seguridad y violencia: Revisar con la entidad técnica de seguridad u observatorio de la Prefectura, los reportes periódicos de la situación de seguridad y violencia en la Provincia del Guayas, identificando las principales problemáticas, tendencias delictivas y factores de riesgo. Estos análisis pueden servir como base para la toma de decisiones y la implementación de estrategias, normativa y políticas de prevención y control de la violencia y delito, que apoyen a la prefectura y municipios en su territorio;
- c) Sistemas de atención a víctimas de violencia: Promover y proponer normativa para la atención a las víctimas de violencia, alineados a las competencias de la prefectura. De ser necesario establecer los mecanismos para dar soporte a los GAD que no cuenten con estos servicios especializados;
- d) Reconstrucción del tejido social: Promover y proponer normativa para la reconstrucción del tejido social de la provincia en temas de seguridad, facilitando espacios de diálogo y colaboración con la comunidad. Esto puede incluir la invitación y escucha a las organizaciones sociales a la Comisión, para atender su problemática y plantear propuestas respecto a las demandas de la población en relación con la seguridad;
- e) Prevención social y económica: Promover y proponer normativa para la prevención social y económica en la provincia en temas de seguridad, alineados a las competencias de la prefectura, e impulsar las mismas en los municipios de la provincia en los cuales su capacidad en función de los recursos le permita;
- f) Prevención situacional: Promover y proponer normativa para la prevención situacional en la provincia en temas de seguridad, alineados a las competencias de la prefectura. Esto implica el





diseño ambiental (iluminación, limpieza y arte) de los espacios u obra públicos con enfoque de prevención del delito, e implementar otras estrategias como la videovigilancia, apoyo logístico a las instancias de seguridad entre otros;

- g) Planificación de la seguridad: La Comisión deberá revisar y proponer al Consejo Provincial, el plan de seguridad ciudadana de la provincia, desarrollado por la instancia técnica de seguridad de la prefectura;
- h) Monitoreo y evaluación: Monitorear, evaluar y fiscalizar las políticas y acciones de seguridad implementadas en la Provincia del Guayas. Esto implica analizar los resultados obtenidos, identificar áreas de mejora y proponer ajustes en las estrategias de seguridad. El eje técnico/asesor, será la Dirección de Seguridad de la Prefectura;
- i) Proponer proyectos orientados al fortalecimiento de la seguridad pública y vial en la Provincia del Guayas, en los cuales se pueden incluir iniciativas como la instalación de luminarias para mejorar la iluminación en áreas estratégicas, la implementación de cámaras de videovigilancia para fortalecer la vigilancia y el control, así como la promoción de la policía comunitaria u otras estrategias de participación ciudadana; y,
- j) Las demás atribuciones que se establezcan en la normativa legal pertinente.

**Artículo 13.- De la Comisión Permanente de Gestión de Riesgos.** –Es un órgano asesor, conformado por las y los miembros del Honorable Consejo Provincial del Guayas, cuya principal función consiste en la identificación, análisis y evaluación de los riesgos presentes en la provincia proporcionando recomendaciones preventivas y de mitigación para reducir los impactos de posibles emergencias y desastres para resolución del Consejo Provincial del Guayas sobre los temas puestos en su conocimiento.

**Artículo 14.- De la Comisión Permanente de Seguridad.** – La Comisión Permanente de Seguridad. – En un órgano asesor, conformados por las y los miembros del Honorable Consejo Provincial del Guayas, cuya principal función consiste en participar en la planificación y formulación de políticas de seguridad en la Provincia del Guayas, mediante estrategias y acciones en materia de seguridad y coordinar con otras instituciones y actores relevantes para resolución del Consejo Provincial del Guayas sobre los temas puestos en su conocimiento.

**Artículo 15.-** Las y los miembros de la Comisión Permanente de Gestión de Riesgos y la Comisión Permanente de Seguridad no pueden contravenir a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** – En todo lo no dispuesto en el presente Reglamento, se aplicará la Codificación del Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Permanentes, Especiales y Técnicas del Consejo Provincial Del Guayas

**SEGUNDA.** – Encárguese de la ejecución del presente Reglamento a la Dirección de Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana.

**TERCERA.** – Encárguese a la Secretaría General de la publicación de este Reglamento en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, así como de su notificación.

**CUARTA.** – Disponer a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación - TICS, la publicación de este Reglamento en la página web institucional.

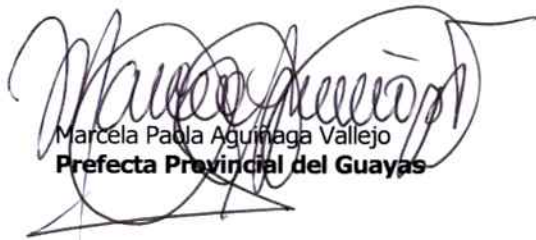


## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**


**ÚNICA.** - Deróguese la Resolución Nro. PG-CPG-003-2023 de 16 de junio de 2023, donde se expidió la "Creación y Funcionamiento de la Comisión Especial de Gestión Riesgos y de la Comisión Especial de Seguridad"; y todas las normas que se contrapongan a lo dispuesto en este Reglamento.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Dado y firmada en la Sala de Sesiones del H. Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, en Guayaquil, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.**



Marcela Paola Aguirre Vallejo  
**Prefecta Provincial del Guayas**



Abg. José Gálvez Valderrama  
**Secretario General  
H. Consejo Provincial del Guayas**